COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUIÑAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 13337-2019-01377, QUE SIGUE LA SEÑORA ELVIRA JESSENIA MIELES CARRERA, CONTRA LA SEÑORA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS Y LOS SEÑORES JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ.-.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, lunes 15 de junio del 2020, las 13h26, VISTOS: Ante la Declaratoria de Emergencia mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, del Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, por el que, se declaró el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; en virtud del Artículo. 6 de este Decreto Ejecutivo, se dispuso la suspensión de la jornada laboral tanto en el sector público como en el privado, que además agrega que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez que evaluado el estado de la situación podrá prorrogar los días de la suspensión de la jornada de trabajo; también se dispone que se deberá acatar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, en lo referente al teletrabajo en las actividades que se permitan implementarlo; situación ante la cual, el Consejo de la Judicatura emitió la Resolución N° 031-2020, del 20 de marzo del 2020 y ampliada mediante Resolución N° 038-2020 de 17 de abril del 2020 en la cual se resolvió suspender las labores de la Función Judicial; la Corte Nacional de Justicia, desde el 17 de marzo del 2020, suspendió los términos y plazos en los procesos judiciales. El Consejo de la Judicatura ha dispuesto el restablecimiento progresivo de las actividades jurisdiccionales a nivel nacional, a partir del 04 de junio del 2020 según Resolución N° 057-2020, ante la disposición citada, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución 07-2020, en su Artículo. 1 establece: "...De conformidad con la Resolución No.057-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura que determina el cronograma de restablecimiento de actividades jurisdiccionales según la materia en las dependencias judiciales a nivel nacional: Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, se habilitan los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales desde las fechas determinadas en el artículo 2 de la mencionada Resolución...", a su vez la Resolución No. 57-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en su Artículo. 2 establece: "...Cronograma de restablecimiento de actividades jurisdiccionales según la materia. - Las actividades jurisdiccionales de las dependencias judiciales referidas en el artículo 1 de la presente resolución se restablecerán en todas las instancias y en razón a la materia, de acuerdo con el siguiente cronograma: d. Civil e Inquilinato, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: 15 de junio de 2020..."; por lo antes expuesto, y una vez realizada la respectiva Audiencia de Juicio prevista en el Artículo. 297 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y pronunciada la decisión oral respectiva de conformidad a lo establecido en el Artículo. 93 Ibídem, corresponde emitir la sentencia escrita debidamente motivada. Para el efecto se realizan las siguientes consideraciones

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

vivienda, donde habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotados, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 10,60 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 10,60 metros y lindera con Lote N° 1 de la manzana X-4; POR EL COSTADO DERECHO: 17,30 metros y lindera con calle publica; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 17,30 metros y lindera con Lote N° 11 de la manzana X-4, con una superficie o área total de 183,38 metros cuadrados. Dentro del indicado lote de terreno, he levantado con mi propio peculio, construí mi casa de una planta tipo hogar de cristo, construida de madera y techo de zinc, y con un cerramiento externo de mi terreno con latillas de caña y posee los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, sembrando plantas ornamentales y de ciclo corto, manteniendo del predio sin que nadie me haya interrumpido o cuestionado, y de esta manera todos los que habitan por este sector, me han respetado y reconocido como legítima dueña y propietaria del bien inmueble. Los fundamentos de derecho, se encuentran establecidos en los Artículos. 23 y 36 del Artículo. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2, y 5 del Artículo. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Artículos. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. La cuantía de la demanda es de $ 3.680,00 dólares y el trámite que se le debe dar a la causa es la vía Ordinaria..." 5.2.- CITACIÓN: A Fs. 48 de los autos, consta la DECLARACION JURAMENTADA realizada por la actora señora ELVIRA JESSENIA MIELES CARRERA, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio o residencia respecto a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del causante señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS y POSIBLES INTERESADOS. A Fs. 53, 53 vta., del proceso, consta la calificación a la demanda, y a Fs. 55 de los autos consta la Razón de Inscripción de la demanda en el Registro de Propiedad del cantón Manta; A Fs. 61, 62 y 63 del proceso, constan las ACTAS DE CITACION mediante BOLETAS, a los demandados señores: ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA, CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA, ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR, de fechas 15, 18 y 20 de Noviembre del 2019. A Fs. 61 y 65 del proceso, constan las ACTAS DE CITACION mediante BOLETAS a los señores Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal del cantón Manta, respectivamente, de fechas 15, 18 y 20 de Noviembre del 2019. A Fs. 67, 68 y 69 del proceso, constan las citaciones mediante la prensa "EL MERCURIO" de fechas 03, 04 y 05 de Diciembre del 2019, a los HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL CAUSANTE señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS. 5.3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Los demandados no han comparecido a juicio. En función de lo prescrito en el Artículo. 157 del COGEP se considera como una negativa de los hechos alegados en el libelo inicial, entendiéndose que negación es "...Acción y efecto de desconocer la exactitud o verdad de una proposición, hecho, cosa, consecuencia, etc..." (E Couture, Vocabulario Jurídico, Pág. 417), y como consecuencia de aquello en aplicación de lo prescrito en el Artículo. 169 ut supra, es únicamente la demandante quien se encuentra obligada a demostrar la existencia de sus afirmaciones. SEXTO: ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- En aplicación de los Artículos. 160 y 161 del COGEP que señalan: "...Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley,

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON

menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: 7.5.1.- Del certificado conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de fecha 14 de Agosto del 2019, se tiene que el predio le pertenece al señor JOSE ABAD SALTOS. El titular del dominio tiene la calidad de legítimo contradictor para soportar las consecuencias de la acción intentada, que no vincula a otras personas, es decir, en cuanto a que la demanda se ha propuesto en contra de los Herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO en calidad de su cónyuge sobreviviente, sus hijos conocidos GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, es decir, se comprueba que se demandó correctamente. Es oportuno considerar que en esta clase de acciones conforme los fallos reiterativos de la anterior Corte Suprema de Justicia, publicados en la Gaceta Judicial Serie XVI N°. 15, Págs. 4202 a 4208 ha señalado: "...En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que, se va a contradecir su relación jurídica sustancial..." (Fallos de triple reiteración II-A, II-B, II-C, G. J. S. XVI, No. 14, pp. 3877-3881). 7.5.2.- En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, el Artículo. 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona. En este sentido, es de vital importancia las declaraciones testimoniales, en este punto es oportuno citar la siguiente doctrina jurisprudencial: "...Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba a través de él, el Juez trata de mirar y calificar en el presente, hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de los testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas..." GJS XVI No. 3 Pág. 681. En ese sentido se debe señalar que el Tribunal de Casación (Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre de 1998, Pág. 23), respecto de la prueba testimonial ha señalado que "...los testigos son los ojos con los que el juzgado mira el pasado y a través de ellos reconstituye los hechos que bajo el dictado pueden dar asidero a una reclamación.- Por ello es que el Legislador con celo y prudencia y el Juez utilizando la sana crítica exigen que en tales atestaciones concurran los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad...", por lo que, se tiene lo siguiente: a) La parte actora fue reconocida como poseedora de modo inequívoco y concordante por las dos testigos señores: FLORENCIO EUGENIO ZAMBRANO VELEZ y GLORIA VIVIANA ZAMBRANO ANDRADE, que declararon en la Audiencia de Juicio, quienes han manifestado que conocen a la actora por más de 19 años y que les consta que la actora tiene un terreno en la Ciudadela Villamarina en el lote N° 12 de la Manzana X-4, de este cantón Manta, Provincia de Manabi, ya que, son vecinos y que siempre la han visto como dueña y señora del bien inmueble y que tiene una casa de una planta de madera con techo de zinc, cerramiento de latilla de caña. En la Inspección Judicial realizada el 11 de Marzo del 2020, a las 11h00, se pudo comprobar que la accionante fue quien nos recibió junto con su Abogado patrocinador, quien abrió la puerta principal del inmueble materia de Litis, y que ocupa el mismo como poseedora del predio inspeccionado, en el cual ha construido una vivienda cuyo piso es de cemento,

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que haga las veces de escritura pública y sirva de justo título a la señora ELVIRA JESSENIA MIELES CARRERA. Se ordena la cancelación de la Inscripción de la Demanda que consta a Fs. 55 del proceso, para lo cual se notificará mediante Oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora ELVIRA JESSENIA MIELES CARRERA, del inmueble aquí descrito y singularizado, cuyas coordenadas satelitales de ubicación son: 536738.17m E; 9893808.28 S dentro de la propiedad, por Secretaría ofíciese al GAD Municipal del cantón Manta. La parte actora queda obligada a cumplir con todos los trámites municipales, así como del pago de los impuestos y tasas que correspondan. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos. 284 inciso primero y 286 del COGEP. HÁGASE SABER.-F.- **Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**-.-

RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 02 de Julio del 2020.

Abg. Julio Eche Macías
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131026528-3
APELLIDOS Y NOMBRES
MIELES CARRERA
ELVIRA JESSENIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JUNIN
JUNIN
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ROBERTH GONZALO
RODRIGUEZ LOPEZ

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS
E1133I1122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIELES DAZA JOSE FILAMIR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRERA MACIAS MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-10-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-17
DIRECTOR GENERAL
Mieles Carrera
FIRMA DEL CEDULADO
000580329

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
MARZO
CNE
0016 F
0016 - 134
1310265283
MIELES CARRERA ELVIRA JESSENIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LOS ESTEROS
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV